

RESOLUCIÓN No. 40

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

1

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

RESOLUCIÓN No. 40

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

2

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15 de julio de 2021¹ el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que el ICBF mediante la Resolución N. 5062 del 13 de agosto de 2021, “*por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos*” en la cual, en el Capítulo III establece el cierre de los hogares sustitutos y en el artículo 9 su procedencia.

Que mediante Resolución 001 del 10/01/2023, la Coordinación del Centro Zonal Sur Oriente de la Regional Antioquia ICBF aprobó la conformación del Hogar Sustituto como responsable a la señora BERTA OLIVA MORENO VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.047.443.239 de Cartagena Bolivar residente en la calle 57 EE No 22B – 65 Interior 301 Barrio Enciso – Los Mangos de la ciudad de Medellín, teléfono móvil 3207111530 – 3146698231, correo electrónico bertaolivamorenovelez@gmail.com. con el tipo de Hogar sustituto tradicional en vulneración, adscrito al Centro Zonal Sur Oriente, la cual fue notificada el 10/01/2023 y adquirió firmeza el 10/01/2023.

Que a partir de 15/05/2023 se conoció que el Operador Instituto Hermanas Franciscanas De

¹ Modificado por la Resolución N. 3370 del 28 de junio de 2022

RESOLUCIÓN No. 40

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

3

Santa Clara, mediante correo electrónico remitido a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente de la Regional Antioquia, informa sobre Notificación de renuncia y solicitud de resolución de cierre así *“A continuación, envío carta de renuncia de la madre sustituta Berta Oliva Moreno Vélez con C.C 1.047.433.239 quien vive Colinas en enciso Medellín con teléfono de celular 3146692831. quien renuncio el miércoles 10 de mayo de 2023, por motivos personales, por lo anterior se solicita resolución de cierre del hogar sustituto. Atentamente, Estefanny Acevedo Correa”*.

Que, el 10 de mayo de 2023, la Madre Sustituta Berta Oliva Moreno Velez radicada la carta de renuncia ante el Operador ya mencionado, con la siguiente descripción *“cordial saludo, la presente tiene como objetivo informar que el hogar sustituto a cargo de Bertha Oliva Moreno Velez Ubicado en Medellín en la dirección calle 57 EE No 22B 65, solo prestara servicio hasta el día lunes 15 del presente mes; dado que me trasladare de ciudad por motivos personales. Agradezco de antemano la oportunidad y todos los conocimientos ofrecidos por usted. Atentamente Berta Oliva Moreno Velez cedula 1.047.443.239”*.

Que, el 15 de mayo de 2023, mediante correo electrónico el Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Sur Oriente, solicita al Operador Instituto Hermanas Franciscanas De Santa Clara, el envío de la carpeta de la madre sustituta para dar trámite al cierre de la UDS, ya que se requiere información que en ella reposa.

Que, el 17 de mayo de 2023, el Operador Instituto Hermanas Franciscanas De Santa Clara a través de correo electrónico informa al Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Sur Oriente, que la información será remitida entre esta semana y la próxima.

Que, el 14 de junio de 2023, el Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Sur Oriente reitera al Operador Instituto Hermanas Franciscanas De Santa Clara, el envío de la carpeta de la madre sustituta.

Que, el 7 de septiembre de 2023, el Operador Instituto Hermanas Franciscanas De Santa Clara a través de correo electrónico solicita información sobre la resolución de cierre de la señora Berta Oliva Moreno Velez.

Que, el 7 de septiembre de 2023, el Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Sur Oriente a través de correo electrónico informa al Operador Instituto Hermanas Franciscanas De Santa Clara, que a la fecha la carpeta de la madre sustituta no ha sido entregada en el Centro Zonal.

RESOLUCIÓN No. 40

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

4

Que, el 26 de septiembre de 2023, mediante radicado No 202331003000210632 el Operador Instituto Hermanas Franciscanas De Santa Clara entrega la carpeta con 126 folios de la madre sustituta Berta Oliva Moreno Velez.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora BERTA OLIVA MORENO VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.047.443.239 de Cartagena Bolivar, residente en la calle 57 EE No 22B – 65 Interior 301 Barrio Enciso – Los Mangos de la ciudad de Medellín, teléfono móvil 3207111530 – 3146698231, correo electrónico bertaolivamorenovelez@gmail.com.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, del responsable la señora BERTA OLIVA MORENO VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.047.443.239 de Cartagena Bolivar, residente en la calle 57 EE No 22B – 65 Interior 301 Barrio Enciso – Los Mangos de la ciudad de Medellín, teléfono móvil 3207111530 – 3146698231, correo electrónico bertaolivamorenovelez@gmail.com, con el tipo de Hogar Sustituto vulneración, administrado por el Operador INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora BERTA OLIVA MORENO VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.047.443.239 de Cartagena Bolivar del contenido del presente acto administrativo de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto, la señora BERTA OLIVA MORENO VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.047.443.239 de Cartagena Bolivar, pierde la calidad de responsable como hogar sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

RESOLUCIÓN No. 40

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

5

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los 28 días del mes de septiembre de 2023



JULIANA ZULUAGA REYNA

Coordinadora Centro Zonal Sur Oriente

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Aprobó: Juliana Zuluaga Reyna – Coordinadora ICBFCZ Sur Oriente

Revisó: Gladis Maritza Barrientos Barrientos – Abogada de Apoyo ICBF

Proyectó: Eliana Paola Cardenas Arias – Profesional Universitario ICBF